



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 456 - 2013-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 08 JUL. 2013

VISTOS:

El Informe N° 02-2013-CE-GRA/SRA, de fecha 21 de Junio de 2013, del Comité Especial del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 03-2013-GRA/SRA "Servicio de Voladura de Roca Suelta y Fija de Obra Represamiento de la laguna Alpaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Tapayrihua del Distrito de Tapayrihua, Provincia de Aymaraes – Apurímac, la Opinión Legal N° 136-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Región Aymaraes del Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 03-2013-GRA/SRA convoca la Contratación de Servicios de Voladura de Roca Suelta y Fija de Obra "Represamiento de la Laguna Alpaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Tapayrihua del Distrito de Tapayrihua, Provincia de Aymaraes – Apurímac";

Que, mediante el informe del visto, del Presidente del Comité Especial, del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 03-2013-GRA/SRA "Servicio de Voladura de Roca Suelta y Fija de Obra Represamiento de la Laguna Alpaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Tapayrihua del Distrito de Tapayrihua, Provincia de Aymaraes – Apurímac, comunica que no se ha efectuado la integración de bases del indicado proceso de selección debido a que en fecha 14 de junio del presente se produjo un error en la página del SEACE, hecho involuntario que no permitió que se realizara la publicación de las bases integradas;

Que, el Art. 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la publicación de las Bases Integradas establece: *"Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones"*.

Que, el Artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección señala; *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*.

Que, teniendo en cuenta que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre con arreglo a ley;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, conforme a lo informado por el Presidente del Comité Especial, indica que no se pudo realizar la integración de bases en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección, debido a que la página web del SEACE presento fallas que no permitieron realizar dicha publicación, razón por la que no se puede continuar con la tramitación del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 03-2013-GRA/SRA "Servicio de Voladura de Roca Suelta y Fija de Obra Represamiento de la laguna Alpaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Tapayrihua del Distrito de Tapayrihua, Provincia de Aymaraes – Apurímac, por lo que en merito al artículo 56° de la norma precedentemente citada se debe de declarar la nulidad del mencionado proceso de selección retrotrayéndolo a la etapa de Integración de Bases;

Estando al Informe N° 02-2013-CE-GRA/SRA., la Opinión Legal N° 136-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la **NULIDAD** del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 03-2013-GRA/SRA "Servicio de Voladura de Roca Suelta y Fija de Obra Represamiento de la laguna Alpaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Tapayrihua del Distrito de Tapayrihua, Provincia de Aymaraes - Apurímac, debiendo **RETROTRAERSE** el proceso de selección hasta la etapa de Integración de las Bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 03-2013-GRA/SRA, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



ANG ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



ESR/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.